



Alfonso XII, Maria Cristina y puente de España, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital, número 240 del día 28 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana. 1

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital número 239 del día 27 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana. 1

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Domingo Abella é Isac, vecino de Nueva Cáceres, cabecera de la provincia de Camarines Sur, para rifar en combinacion con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, correspondiente al mes de Enero del año próximo venidero, un calesin y un piano de su propiedad, justipreciados en 29 de Julio del corriente año, en la cantidad de cuatrocientos pesos por D. Florencio Lerma, D. Tomás Francisco y D. Santiago Cortes, carroceros los dos primeros y músico el último, los cuales se encuentran depositados en poder de D. Severo Patrocinio que habita en el barrio de Sta. Cruz de la referida cabecera.

Constará dicha rifa de doscientas papeletas, con ciento cincuenta números correlativos cada una, al precio de dos pesos, entregándose el calesin por el citado depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al del premio mayor del indicado sorteo, y el piano al que tenga número igual al del segundo premio.

Manila, 27 de Octubre de 1892.—I. de Ojeda.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 6 de Octubre último, el chino Lim-Tiangseng, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 19 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Cárlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 29 de Septiembre último, el chino Sun-Dungheng, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 16 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Cárlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 14 de Octubre último, el chino Po-Sipco, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 3 de Septiembre próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Cárlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de 23 Noviembre de 1888, se hace saber que en 21 de Octubre anterior, el chino Yap-Changco, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de 31 de Agosto último, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Cárlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 8 de Octubre último, el

chino S. Lim-Bunto, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 24 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Cárlos Cavestany.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DE TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del corriente á las 11 de su mañana, se sacará á público concurso por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor), la reconstruccion del Fronton del Cuartel de marinería de la Capitanía del Puerto de Manila con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 298 de 25 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Noviembre de 1892.—Enrique L. Perea.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día hoy 12 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos. . . a saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos Sangleyes		Chinos		Total	
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dillao	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Tayabas. Pueblo Guinayangan.

Don Mateo Barriso solicita la adquisicion de dos partidas de terrenos, que radica en el barrio de Quinacutan hoy llamado S. José, cuyos límites son: La 1.ª al Norte, Sur y Oeste, montes del Estado; y

al Este, rio Caigdan; y la 2.ª al Norte, montes del Estado; al Este, terreno de Juan Tupas; al Sur, Caigdan; y al Oeste, el de Hermógenes Agnes; norándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en las dos expresados partidas en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Domingo Cerilla solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Danlagan,» cuyos límites son: al Norte, terreno de Ceberino Cerilla y montes del Estado; al Este, montes del Estado; al Sur, rio Danlagan y montes del Estado; y al Oeste, dicho de Danlagan; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Abad Cerilla solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Danlagan,» cuyos límites son: al Norte, terrenos del solicitante; al Este y Sur, montes del Estado; y al Oeste, el de Anselmo Cerilla; ignorándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Valerio Salvador solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Quinacutan hoy llamado José,» cuyos límites son: al Norte, terreno de la aventura Riquinto; al Este, rio Quinacutan; al Sur y Oeste, rio Caigdan; ignorándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Francisco Tupas solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Quinacutan hoy llamado José,» cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, rio Quinacutan; y al Este, terreno de Rufo Requinto; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Severino Cerilla solicita la adquisicion de terrenos en el barrio «Danlagan,» cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, montes del Estado; y al Oeste, terreno de D. Domingo Cerilla; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Vicente Molines solicita la adquisicion de terrenos en el barrio «Danlagan,» cuyos límites son: al Norte y Oeste manglar y terreno del solicitante; al Sur, el del solicitante y montes del Estado; al Este, el de Juana Recha; ignorándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Cárlos Roman solicita la adquisicion de terrenos en el barrio «Quinacutan hoy llamado S. José,» cuyos límites son: al Norte y Este, Terreno de Santiago Rodriguez, al Sur, el rio de Quinacutan; al Oeste, montes del Estado; ignorándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Manila, 12 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Palmerola.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública del arbitrio de la matanza y limpieza de...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Se ha observado que al publicar en la Gaceta del día 20 de Octubre último el anuncio para la subasta que debe tener lugar el 26 del...

de condiciones que el Batallon Disciplinario de estas Islas redacta para contratar ante la Junta Reales Almonedas de esta Capital el vestuario completo que debe darse á los disciplinarios...

La Hacienda contrata en subasta pública la compra de 665 vestuarios con destino á los disciplinarios de dicho Batallon, compuesto cada uno de un chaleco de una guerrera y un pantalon largo, medias y dos pantalones cortos y un salacot con botones blancos.

El tipo en cantidad descendente para licitar será de pfs. 3'70 por cada vestuario completo.

La subasta tendrá lugar el día y hora que se señale el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, y se recibirá el expresado número de vestuarios en dos plazos; la mitad á los 45 días notificada la aprobacion de la contrata y la otra mitad á los otros 45 días pagando al contratista el importe segun el precio del remate, siempre que se haga el servicio á satisfaccion y conforme á los modelos que se hallan de manifiesto en las oficinas del citado Batallon, sitas en la calzada de San Luis núm. 20.

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo del anuncio en las mencionadas oficinas del Batallon Disciplinario, entendiéndose que todos los trabajos que se empleen han de ser de fabricacion española así como tambien lo ha de ser presente la mano de obra. A los efectos de esta condicion el contratista queda obligado dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le comunique la aprobacion del remate á dar cuenta por escrito al Sr. Jefe del Batallon de los talleres ó locales en que se confeccionen las ropas, al objeto de inspeccionar. Si en alguna visita á dichos talleres ó locales se notase que en la confeccion de prendas ocupaba algun extranjero quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta haber hecho el depósito en la Direccion general de Depósitos de la cantidad de pfs. 123'02 que asciende el 5 p/100 del total importe de la contrata.

El licitador á quien se adjudique el servicio quedará obligado á escriturar el contrato dentro de los diez días siguientes al en que se le haga saber esta adjudicacion, ampliando el depósito que espresa la anterior condicion hasta el 10 p/100 de la total cantidad que ascienda el remate para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio; teniendo presente que el licitador responderá con dicha fianza sino con todos los bienes habidos y por haber, debiendo hacerse presente la renuncia que hace voluntariamente su esposa al derecho de prelacion que por su dote tenga en los valores constituidos en garantía.

El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el Sr. Jefe del Batallon disciplinario para que el vestuario quede lo más arreglado posible á las tallas

de los individuos así como para dar á los salacot los diferentes colores con que se distinguen.

8.a Serán de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento nombre el Batallon á quien y á cuya satisfaccion ha de hacer la entrega del vestuario, en los plazos señalados en la condicion 3.a

9.a El contratista incurrirá en la multa de pfs 250 00 pesos por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores, cuya multa abonará en papel correspondiente.

10. En caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante quien pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condicion 6.a y con los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate que se celebre; para lo cual se le retendrá la garantía, respondiéndose además con sus bienes si aque la no alcanzase.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

12. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que al efecto se reunirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana.

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 10.º autorizándolas con su firma y con sujecion al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán el documento de depósito á que se refiere la condicion 5.a no siendo admisibles las que carezcan de este requisito.

14. Segun vayan recibiendo por el Sr. Presidente las proposiciones, se dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las condiciones del escrutinio.

15. Si resultase empate en dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que lo haga más ventajoso. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones más ventajosas se hará la adjudicacion á favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo

16. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con la espicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda y con las seguridades establecidas en la condicion 6.a

17. No se admitirán observacion ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general de Hacienda despues de celebrado el remate.

18. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y defectos por la jurisdiccion administrativa con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de..... con cédula personal de... clase núm.... Habiendo visto en la Gaceta oficial de esta Capital núm..... la subasta sobre la construccion del vestuario que debe facilitarse en el presente año á los individuos del Batallon Disciplinario de estas Islas se comprometo á hacer dicho servicio por la cantidad de pfs..... cada vestuario completo, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado por dicho Batallon del cual quedo enterado.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 26 de Agosto 1892.—El T. Coronel Comandante 1.er Jefe, Fernando L. Jacobo. 3

El día 16 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 24.054'74 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 14 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Batangas, el arriendo de los fumaderos de anfon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda

necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de veinticuatro mil cincuenta y cuatro pesos, setenta y cuatro céntimos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista el oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá procederlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna

